

**DÍEZ DE VELASCO, Manuel: El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Madrid, Ed. Tecnos. 1984, 113 pp.**

El libro que comentamos recoge el discurso del autor en el acto de su recepción pública como académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, sin las referencias de rigor a las circunstancias del mismo ni la contestación hecha en nombre de la corporación por el profesor Eduardo García de Enterría.

Estimamos un acierto la elección del tema, dada la todavía relativamente reducida, si bien creciente, literatura científica española en materia de Comunidades Europeas; Comunidades de las que es pieza clave, y factor primordial de integración en la crisis actual de otras instituciones suyas, el Tribunal de Justicia.

Anticipemos que el autor ha logrado, en meritoria síntesis, ofrecernos una imagen completa de la institución estudiada. Después de una introducción general sobre el Tribunal y su naturaleza jurídica, se examinan en los dos primeros capítulos su historia y fundamentos jurídicos y su estructura, y en el tercero, y más amplio (que ocupa más de la mitad del libro), su jurisdicción. Este deteni-

miento en el tratamiento de la jurisdicción está en la naturaleza de las cosas, pues es obviamente éste el aspecto que abarca más cuestiones. Deslinda con toda claridad el profesor Díez de Velasco, por un lado, la jurisdicción contenciosa del Tribunal, que tiene por objeto la infracción del Derecho comunitario por los Estados miembros, el control de la legalidad y otros aspectos, como los relativos a la responsabilidad extracontractual de las Comunidades, los litigios entre las Comunidades y sus agentes y otros supuestos de jurisdicción contenciosa; por otro, su competencia consultiva; y, por último, su competencia prejudicial.

El libro que comentamos pone de manifiesto las cualidades a las que el autor nos tiene habituados por anteriores publicaciones. Une la requerida minuciosa documentación a una exposición a la vez clara y sólida, dejando en el lector una visión cabal de lo que es y representa, en el contexto de las Comunidades, su Tribunal de Justicia.

Dado el carácter del libro, de ri-

## BIBLIOGRAFIA

gurosa exposición de datos bien contrastados, pocos son los puntos susceptibles de discusión y controversia. Por nuestra parte, puestos a buscarlos para entablar un diálogo con la obra, los encontraríamos en la Introducción, en relación con la naturaleza del Tribunal «dentro de la panorámica de la justicia internacional». Como ya el título de esta sección anuncia, considera el autor «innegable que el Tribunal de Justicia de las Comunidades se inserta dentro de la justicia internacional» (p. 11); pero tras señalar que el carácter internacional de la jurisprudencia comunitaria «ha sido puesto en duda por una parte de la doctrina», no puede menos de reconocer que presenta «una serie de rasgos peculiares que han sido tomados (...) de las jurisdicciones internas» (p. 12), llegando a la conclusión de que «nos encontramos ante un Tribunal internacional de características especiales y que, como las Comunidades, (...), está a medio camino entre un sistema propiamente internacional y un embrión de sistema federal» (p. 15). Por nuestra parte, nos parece exacta en conjunto la afirmación, pero entendemos que su consecuencia no puede ser ya el carácter «Internacional» de tal Tribunal; lo cual está implícito, por lo demás, en la formulación misma aquí utilizada, pues sólo resulta esta institución «internacional» en sentido impropio, sin que pueda ser tampoco incluida en un sistema federal siquiera embrionario. Ello es así por el carácter peculiar de las Comunidades Europeas, caracterizadas por lo que podemos deno-

minar federalismo sectorial. Desde este punto de vista, nos preguntamos si, sobre la base de los rasgos diferenciales que el profesor Díez de Velasco pone de manifiesto, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en el ámbito estrictamente delimitado de competencias que es el suyo en el marco de los Tratados de París y de Roma, no estará más cerca un Tribunal Federal Supremo o un Tribunal Constitucional de un Derecho interno, del Derecho interno de esa comunidad internacional *sui generis* que son las Comunidades Europeas.

Pero he aquí que ya se nos ha deslizado bajo la pluma el adjetivo «Internacional», acompañado de un *sui generis* que, sin embargo, nos remite a una realidad diferenciada y autónoma. La fluidez, por no decir imprecisión, de las palabras, no hace sino reflejar, en uno y otro caso, la de la realidad en cuestión: el fenómeno de unas Comunidades que por su estructura atestiguan un espíritu creador del sentido jurídico europeo del que cabe esperar que sabrá hacer frente a las dificultades que su mismo desarrollo suscita. En estas Comunidades, asentimos sin reserva a la conclusión del autor de que «en el cumplimiento de sus importantes misiones durante estos últimos treinta años, el Tribunal de Justicia de las Comunidades ha cosechado prestigio y autoridad ante los Estados, los órganos comunitarios, las jurisdicciones nacionales y los pueblos de Europa» (p. 110).

A. TRUYOL SERRA

## BIBLIOGRAFIA

F.I.D.E.: **Consumer Protection and the Common Market**, vol. 1, Dublín, 1982.

Como es habitual, la *Fédération Internationale pour le Droit Européen* plantea de nuevo, en su X Congreso (Dublín, 24 a 26 de junio de 1982) temas de gran interés e indudable actualidad, como es el de la protección de los consumidores que ocupa el volumen que recensamos.

Consta de nueve informes nacionales presentados, respectivamente, por los relatores Dr. J. Stuyck (Bélgica), J. Hammen Hanse, C. Gulman (Dinamarca), L. Funck Brentano (Francia), E. Grabitz (Alemania), E. Donelan (Irlanda), P. Fois, C. Selvaggi (Italia), M. Delvaux, M. Jager (Luxemburgo), J. G. van der Wielen, D. H. Kok (Países Bajos), Dr. R. Lawson (Reino Unido); y de un informe general presentado por O. Lando y un informe comunitario presentado por J. P. Sheehan.

Hemos de señalar que los informes no abordan todas las vertientes de la protección del consumidor recogidas en el Programa preliminar de 1975, sino que se limitan a los ámbitos de la protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y se excluye expresamente los elementos de la protección de los consumidores que se reflejan en la legislación en materia de propiedades intelectuales, puesto que son tratados, aunque soslayadamente, en el volumen II del mismo Congreso F.I.D.E. (que presentamos en el número 2 de 1984, pp. 620 a 624 de esta Revista).

Dentro de los aspectos señalados, el enfoque de los informes nacionales debía procurar, en primer lugar,

poner de relieve, en relación con los artículos 30 a 36 del Tratado CEE, a qué obstáculos a la libre circulación intracomunitaria de mercancías ha podido o puede dar lugar la regulación a nivel nacional de la protección de los consumidores en los respectivos Estados Miembros:

En su mayoría estos informes ofrecen una visión sucinta del estado de su legislación en la materia y destacan, al respecto, por un lado, el informe inglés (pp. 10.1 a 10.16) por la claridad de su exposición y su sentido crítico hacia la efectividad de su propia legislación; por otro, el informe italiano (pp. 7.1 a 7.11) que revela un sistema legal interno avanzado en la materia (especialmente en el ámbito de la responsabilidad penal por producto defectuoso, control administrativo preventivo de los intereses generales del consumidor y vigilancia de precios).

En cuanto a la descripción de la casuística se distinguen el informe belga (pp. 2.1 a 2.15) que cita interesantes ejemplos de obstáculos a la libre circulación de mercancías (reglamentaciones de precios, competencia desleal, inspecciones sanitarias, acuñación de metales y embalaje) y, sobre todo, el informe alemán (páginas 4.1 a 4.22), sin duda el de mayor relevancia en este aspecto, puesto que describe un amplísimo elenco de obstáculos creados por la protección de los consumidores (en el ámbito de la alimentación —normas sobre contenido alcohólico en las bebidas, sobre proceso de elaboración de éstas y contenido máximo de gérmenes—.

## BIBLIOGRAFIA

en el ámbito de la venta de productos farmacéuticos —supeditación de la importación de éstos a la obligación de residencia del distribuidor en Alemania y necesidad de identidad de estos productos a los admitidos en el mercado interno —menciona también ciertos obstáculos técnicos —exigencias de fabricación y de seguridad en los productos industriales—, como especialmente aptos para impedir las importaciones).

Otros Informes revelan, en cambio, la casi inexistencia de obstáculos en sus respectivos países, debido, bien a una legislación escasa en la materia (Informe de Luxemburgo, pp. 8.1 a 8.8), o bien a que esta legislación no parece haber afectado más que mínimamente a la libre circulación de mercancías (informe danés, pp. 3.1 a 3.17, aunque cita algunos casos aislados).

Mientras siga siendo escasa la regulación de la protección de los consumidores a nivel comunitario, como lo es actualmente, especialmente en el ámbito de la protección de sus intereses económicos, los Estados miembros seguirán adoptando medidas a nivel interno para proteger éstos. En la medida en que estas disposiciones internas restrinjan o prohíban la importación de productos originarios de otros Estados miembros, son prohibidas por el artículo 30 T.CEE, no obstante el Tribunal de Justicia, desde la sentencia «Cassis de Dijon» ha considerado expresamente la protección de los consumidores como un interés legítimo que permite a los Estados miembros hacer excepción al principio de libre circulación de mercancías, aunque ha declarado posteriormente, en su sentencia «Irish souvenir» (por temor a dejar excesivas posibilidades proteccionistas a los Estados miem-

bros) que esta causa de justificación no puede considerarse como causa de excepción del artículo 36 T.CEE (este artículo enumera una serie de causas de justificación que permiten hacer excepción a la aplicación del artículo 30 entre las que contempla la protección de la salud, pero no contempla las demás vertientes de la protección de los consumidores) lo que ha hecho deducir a algunos autores que si es invocable por los Estados miembros, en todo caso se trata de una causa de justificación sometida a requisitos más severos que las incluidas en el referido artículo 36.

Tres informes son especialmente interesantes en torno a este problema: el informe alemán, el informe francés (pp. 5.1 a 5.19) y, sobre todo, el informe general (pp. 1.1 a 1.18). Este último lo analiza con una actitud crítica hacia la jurisprudencia comunitaria al respecto, crítica que nos parece totalmente acertada.

En segundo lugar, los informes nacionales debían de formular sus opiniones respectivas acerca de quién, entre la Comunidad y los Estados miembros, estimaban debían tener competencias exclusivas en materia de protección de los intereses económicos de los consumidores:

El informe comunitario (pp. 11.1 a 11.15), que considera el asunto desde un punto de vista esencialmente político, se pronuncia totalmente a favor de un incremento de la regulación a nivel comunitario de esta materia, estimando como método más adecuado el de la armonización de legislaciones entre los Estados miembros, complementado por la adopción de «códigos de conducta en los negocios y estima inadmisibles que se

## BIBLIOGRAFIA

relegue el papel de la Comisión en esta materia al de mero «apéndice» a las principales políticas y funciones de las instituciones de la Comunidad porque ello compromete la realización de lo que considera una libertad básica y necesaria que los Estados miembros deben de conferir a todos los ciudadanos de la Comunidad: «el derecho de actuar como consumidores a nivel comunitario» (p. 1.15).

Los informes nacionales se muestran, en cambio, reacios en su mayoría a una transferencia de competencias exclusivas (a excepción de Estados pequeños, como Luxemburgo que considera que sólo la Comunidad tiene los medios técnicos y científicos adecuados para investigar y adoptar disposiciones en la materia). El argumento principal aducido a favor del mantenimiento de las competencias estatales se expresa muy bien en el Informe belga que estima que el establecimiento de un standard de calidad a nivel comunitario haría bajar el nivel de calidad más elevado exigido a los productos en ciertos Estados (argumento principal también de las críticas dirigidas a la sentencia «Cassis de Dijon») y tendería, como manifiesta el informe irlandés, a impedir una oferta variada de productos y a impulsar la fabricación uniforme de «europroductos».

Desde el punto de vista técnico-jurídico es especialmente interesante el Informe italiano que procede a un examen del estado actual del reparto de competencias en esta materia entre la Comunidad y los Estados miembros

y estima que una atribución de competencias exclusivas a la Comunidad tendría por consecuencia el trastornar radicalmente el sistema del Tratado, puesto que la protección de los intereses económicos de los consumidores incide sobre problemas de importancia tal que equivaldría a una transferencia de poderes de los Estados miembros a la Comunidad en materia de política económica, lo que es impensable de momento, y considera más realista y adecuada una coordinación de las políticas de los Estados miembros y de las instituciones comunitarias para alcanzar los objetivos del artículo 2 del T.CEE (p. 7.8).

Por último, cabe mencionar, en cuanto a la armonización de legislaciones, las conclusiones del informe general que considera que no existe ni obligación ni necesidad inmediata de lograr una armonización global de la protección de los consumidores mientras permanezcan aislados los mercados nacionales de consumidores. Estima que el Mercado Común no está aún maduro para ello y, de momento, basta la labor encomiable de la Comisión que puede preparar el terreno, a través de una armonización parcial de las legislaciones de los Estados miembros mientras progresa la integración (p. 1.12).

Este interesante volumen pone de manifiesto, por tanto, el largo camino que queda aún por recorrer en este ámbito a nivel comunitario.

**N. STOFFEL**

## BIBLIOGRAFIA

FLETCHER, F. Ian: **Conflict of Laws and European Community Law, with special reference to the Community Conventions on private international law**, Amsterdam, North-Holland, 1982, 395 pp.

Uno de los principales méritos de esta obra es el de ofrecer al lector una visión global del Derecho internacional privado en el Ordenamiento jurídico comunitario. La existencia de un Derecho internacional privado europeo, si se exceptúa el sector del conflicto de jurisdicciones, se halla en la actualidad en una fase todavía embrionaria. Este escaso desarrollo conduce al autor a dividir su trabajo en dos grandes partes. La primera, se dirige a demostrar que la unificación del Derecho internacional privado de los Estados miembros no obedece únicamente a razones de oportunidad, sino que se trata de una auténtica obligación jurídica derivada de las disposiciones fundamentales de los Tratados constitutivos. La segunda, se ocupa de analizar y valorar los resultados alcanzados en la unificación del Derecho internacional privado a través de Convenios y Proyectos de Convenio adoptados por los Estados miembros, cuyos textos se incluyen en una serie de apéndices finales.

La primera parte de la obra, de carácter general (100 pp.) se abre con la denuncia del impacto negativo que la diversidad normativa interna ejerce sobre el establecimiento y funcionamiento del Mercado Común. Del mismo modo que el mantenimiento de barreras arancelarias o la formulación de políticas nacionales distintas en ciertos sectores económicos, impediría el desarrollo del Mercado Común, la subsistencia de disposiciones sustantivas y de normas de conflicto di-

versas, obstaculiza el ejercicio de las cuatro libertades comunitarias básicas y distorsiona el juego de la libre competencia comercial cuando los requisitos legales a que se someten las sociedades en cada Ordenamiento interno no son equivalentes. Si bien es cierto que el propio Tratado de Roma prevé los mecanismos necesarios para lograr la armonización legislativa entre los Estados miembros, el presente trabajo no se ocupa de esta función esencial para el buen funcionamiento del Mercado Común, sino que por el contrario, dirige su atención al examen de aquellos conflictos de leyes que surgen precisamente en los sectores no armonizados.

La aportación más original e interesante de esta primera parte del libro reside, sin duda, en la identificación de tres modalidades distintas de conflictos de leyes. La singularidad de estos conflictos en relación con los conflictos de leyes clásicos que se plantean al margen de la Comunidad, obedece a la especial naturaleza y carácter del Ordenamiento jurídico comunitario. En primer lugar, se examina el posible conflicto entre el Derecho comunitario y el Derecho interno. Frente al método tradicional de solución de los conflictos de leyes, la supremacía del Derecho comunitario elimina toda duda acerca de la ley aplicable («non-choise»). Por otra parte, la regulación parcial de las relaciones jurídicas intersubjetivas por parte del Derecho comunitario favorece el «depeçage» o sometimiento de

## BIBLIOGRAFÍA

los distintos aspectos de una misma relación a leyes pertenecientes a Ordenamientos jurídicos distintos. Un segundo tipo de conflictos es el que se da cuando las normas de conflicto de los Estados miembros no coinciden. Dentro de esta categoría se distinguen dos sub-tipos distintos: los conflictos internos o intracomunitarios y los conflictos externos e híbridos. Los primeros tienen lugar cuando los elementos jurídicamente relevantes de la relación se localizan en los Estados miembros de la Comunidad. Los segundos, cuando todos o parte de estos elementos jurídicamente relevantes se localizan en terceros Estados. En los «conflictos internos o intracomunitarios», los Estados están obligados a eliminar toda distorsión o discriminación provocada por la aplicación de normas de conflicto distintas. Así, v. gr., a pesar de la existencia de un Derecho comunitario en materia de seguridad social, pensiones y otros beneficios a favor del cónyuge viudo de un trabajador comunitario, la determinación de quién posee el estado de «esposo» puede variar de un Estado a otro en virtud de la aplicación de sus normas de conflicto distintas (pp. 45 a 51). Respecto de los «conflictos externos o híbridos», la unificación de las normas de conflicto puede también ser obligatoria cuando la subsistencia de diversidad ocasiona una «distorsión indirecta». Se trata de evitar maniobras fraudulentas por parte de aquellas empresas que, aprovechándose de su actividad en varios Estados utilizan en su propio y exclusivo interés las ventajas legales que les ofrece la diversidad normativa interna («Delaware Syndrome»), así como decisiones tan desafortunadas como la de

la House of Lords en el asunto «Siskina», al declarar inaplicable la jurisprudencia «Mareva» en materia de embargo preventivo, en aquellos casos en que los tribunales ingleses no son competentes para conocer de la demanda principal (pág. 61). El último tipo de conflictos de leyes lo integran aquéllos que segrega la propia Comunidad en cuanto titular de derechos y obligaciones (arts. 211 y 215 del TCEE).

En la segunda parte de la obra se examinan los principales Convenios y Proyectos de Convenio elaborados por los Estados miembros de la Comunidad. El esquema general utilizado por el autor al analizar el contenido concreto de cada Convenio es el siguiente: a) exposición de los motivos que justifican la adopción del Convenio y de los criterios de valoración a utilizar en cada caso; b) análisis del articulado y denuncia de las dificultades que puede plantear su aplicación e interpretación; c) examen de las decisiones del Tribunal de Justicia de las Comunidades en aquellos supuestos en que ha tenido ocasión de pronunciarse. En la actualidad sólo existe jurisprudencia en relación con el Convenio de Bruselas de 1968, sobre competencia judicial y reconocimiento y ejecución de decisiones civiles y comerciales, ya que este es el único Convenio en vigor; d) crítica del Convenio o de su interpretación jurisprudencial a la luz de los criterios de valoración propuestos para cada caso.

Sin ánimo exhaustivo y con la única pretensión de iluminar algo más el pensamiento del autor en este breve comentario, quizás sea interesante destacar algunas de sus principales objeciones a los textos convencionales. Se reprocha al Convenio sobre

## BIBLIOGRAFIA

competencia judicial y al Convenio relativo a la quiebra, concordatos y demás procedimientos análogos, el mantener una cierta actitud chovinista. En el caso del Convenio sobre competencia judicial este reproche se fundamenta en la distinción, a efectos de aplicabilidad de Convenio, entre demandados domiciliados y demandados no domiciliados en la Comunidad. Al no quedar estos últimos sujetos a las disposiciones del Convenio, se admite que los Estados miembros apliquen, en los litigios que les afecten, sus criterios de competencia exorbitantes (art. 3.2), con el agravante que las decisiones adoptadas en virtud de estos criterios gozan de un amplio efecto en toda la Comunidad (art. 4). Respecto al Proyecto de Convenio en materia de quiebra, la acusación de chovinismo se apoya en que una de las principales excepciones a los principios básicos de unidad y universalidad que inspiran este Convenio, se refiere a aquellos supuestos en que la quiebra carece de una vinculación jurídicamente relevante con uno de los Estados miembros de la Comunidad (art. 5). Con frecuencia la crítica a los textos convencionales obedece a su falta de claridad y precisión en los conceptos utilizados. Esta objeción reviste una especial gravedad en el caso del Proyecto de Convenio en materia de quiebra, donde la imprecisión en los criterios de determinación del «forum concursus» («centro de negocios», «establecimiento del deudor») pueden hacer tambalear todo el edificio convencional, al tratarse de nociones claves para determinar tanto la compe-

tencia judicial como la ley aplicable (pp. 205-207). Por último, si bien el Convenio sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales y el Convenio sobre reconocimiento mutuo de Sociedades y personas morales son los que comparativamente suscitan menos objeciones, tampoco se libran de ellas. Del Convenio sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales le parece al autor especialmente desafortunada la aplicación, en defecto de ley elegida por las partes, de la ley de la residencia habitual o de la Administración central de aquél que debe realizar la prestación característica. Se trata de un criterio ajeno a la tradición de los países de la Comunidad, en el que no se toma en consideración ni el contenido material del contrato ni las circunstancias que le rodean. En su opinión, hubiera sido preferible optar por un criterio análogo al utilizado en el II Restatement, en favor de la ley del lugar de realización de la prestación característica (págs. 162-163). Con relación al Convenio sobre reconocimiento mutuo de Sociedades y personas morales, señala que se trata de un claro exponente del arte del compromiso son los peligros que ello lleva aparejado. A pesar de que el Convenio muestra una clara preferencia por las tesis de la «incorporación», se deja un amplio margen de libertad a los Estados partidarios de las tesis de la «sede real», hasta el extremo de permitirles declarar la inaplicación total o parcial del Convenio (arts. 3 y 4).

**N. BOUZA**



## BIBLIOGRAFÍA

GOLDMAN, B. y LYON-CAEN, A.: **Droit commercial européen**, 4.ª edición Dalloz París 1983, 1123 pp.

La obra de la que damos noticia es la cuarta edición de un libro esencial y bien conocido en la materia que abarca, el **Derecho comercial europeo** (que algunos juristas traducen a nuestro idioma por «Derecho mercantil europeo»), es decir, las reglas referentes a la libertad de establecimiento y prestación de servicios en las actividades profesionales independientes (no solamente «comerciales» en el sentido propio de la terminología jurídica francesa, según señala la introducción de la obra) y las reglas referentes a la competencia, en el contexto de la Integración jurídica europea, en la medida en que concierne las antes referidas actividades, la condición jurídica de las personas físicas y jurídicas que las desarrollan y los bienes y derechos que afecta.

La segunda edición de este libro ha sido objeto de recensión en **esta Revista** por el Prof. M. Aguilar Navarro (**RIE**, 1974, núm. 1, pp. 310 a 317), por lo que nos remitimos a su interesante comentario sobre la naturaleza de este Derecho y nos limitaremos a destacar las novedades sistemáticas y de contenido material que contiene esta reedición.

Las tres primeras ediciones, de las que la última fue publicada en 1975, han sido obra de un sólo autor, el eminente Prof. B. GOLDMAN, sin embargo, la que presentamos hoy, ofrece como primera novedad la participación, como **coautor**, del Prof. A. LYON-CAEN, bien conocido ya en los ámbitos del Derecho francés y del Derecho comunitario.

Por otra parte, hemos de destacar que no se trata sólo de una revisión y puesta al día de las anteriores ediciones, sino de una **reestructuración del conjunto de la obra**, aún conservando el mismo contenido material esencial, del que procuraremos poner de relieve las nuevas aportaciones.

1) **Estructura general:** El capítulo preliminar, dedicado a las fuentes del Derecho comercial europeo, apenas sufre retoques, en cambio, la configuración del resto de la obra supone una remodelación del plan anterior que dividía en tres partes la obra. Actualmente, sólo consta de **dos partes principales** (Libro I. respecto al derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios y Libro II, respecto a las reglas de competencia) que adoptan la subdivisión general de la antigua primera parte como núcleo fundamental, incorporando, en la medida en que lo han estimado conveniente los autores, el contenido de las otras dos partes de la obra anterior. En efecto, de la antigua tercera parte (Formación del Derecho comercial europeo y relaciones con los derechos nacionales) sólo se conserva la «Coordinación de legislaciones en materia de Sociedades» que forma parte, ahora del Libro I, desapareciendo el resto de su contenido; y la antigua segunda parte (Reglas de competencia en los «Mercados especiales» —CECA, Transportes, Agricultura y CEEA—) se incorpora en su totalidad al Libro II formando su Título IV. Se observa, por tanto, una racionalidad

## BIBLIOGRAFIA

zación y simplificación del plan anterior.

2) **Ampliación del contenido: La primera parte del Libro I** (antiguo subtítulo II) se amplía insistiendo, en cuanto a los beneficiarios del Derecho de establecimiento (tanto personas físicas como Sociedades y otras personas jurídicas) en la distinción entre establecimiento principal y establecimiento secundario (para este último se exigen requisitos adicionales, puesto que podría suponer una penetración económica de un Estado tercero en la Comunidad a través de las actividades que realizaría la empresa principal ubicada en el territorio de éste). Se insiste también, en cuanto al reconocimiento de Sociedades y otras personas jurídicas, en los requisitos de capacidad mínima para ser titular de derechos y obligaciones en su país de origen y en su vínculo jurídico con un Estado miembro para determinar su nacionalidad (sede estatutaria y sede real), independientemente de la nacionalidad de los que controlan la Sociedad (pp. 166 a 209).

En el capítulo IV, de su Título II, se dedica especial atención a la Coordinación de legislaciones de las Sociedades, que, evidentemente, ha experimentado una notable evolución, de la que recoge hasta la 4.ª Directiva, aunque se comentan las propuestas de 5.ª, 7.ª (aprobada desde 1983) y 8.ª Directivas, y se menciona a pie de página 219 la 6.ª Directiva, aprobada en 1982, cuando la obra estaba en imprenta.

Otra novedad es el capítulo V dedicado a los Grupos y Uniones comunitarias de empresas, con un comentario del Proyecto de Convención sobre la Fusión Internacional de Socie-

dades Anónimas, de la que expone (p. 276) la problemática del criterio de vinculación a los Estados miembros de las Sociedades a las cuales la Convención se aplicaría y de la «co-gestión» (representación de los trabajadores en los órganos de la Sociedad).

**La segunda parte del Libro I** describe las reglas generales respecto a las actividades que se benefician del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, reordenando algunos epígrafes que se contenían esparcidos, en los antiguos subtítulos I y II, y presentando, sobre todo, un contenido novedoso. Se divide en dos títulos, el **primero** (pp. 312 a 371) en su capítulo 1.º trata del derecho al desplazamiento y estancia en el territorio de los Estados miembros y sus excepciones por causas de orden público, seguridad pública y salud pública, y en su 2.º capítulo hace referencia a las peculiaridades del acceso a actividades no asalariadas y sus excepciones; y el **segundo** (pp. 374 a 483) se refiere en su 1.º capítulo a los Instrumentos y etapas de la realización de la libertad de establecimiento y de prestación de servicios y en su 2.º capítulo a la aplicación de esta liberalización con respecto a actividades concretas (Seguros, Banca, Cinematografía, Profesiones liberales) y con mención al régimen peculiar del mercado de transportes y el mercado agrícola, para concluir con la aplicación de la liberalización de estas actividades en Francia, y en los «PTOM» y en los Estados asociados o con acuerdo de cooperación en la medida en que contienen cláusulas respecto a la libre circulación de personas y servicios.

## BIBLIOGRAFÍA

**El Libro II en su primera parte** (Derecho aplicable a las empresas privadas) ofrece importantes novedades de las que destacamos las siguientes: El subtítulo II del título I pretende recoger las principales aplicaciones de las reglas de competencia, así distingue en su 1.º capítulo los **acuerdos de distribución y de cooperación**, mientras que las concentraciones de empresas ocupan el capítulo siguiente, y el capítulo 3.º desarrolla, con mucho acierto, toda la problemática específica de las relaciones entre el Derecho comunitario y los Derechos de propiedades intelectuales (marcas y patentes), con referencia tanto al principio de la libre competencia como al de la libre circulación de mercancías y dedicando un apartado a los acuerdos de concesión de licencia, con un comentario del Proyecto de Reglamento de 1979, sobre acuerdos en materia de patentes que responden a las condiciones del artículo 85(3)T.CEE. **Del título III** (Ambito de aplicación del Derecho de la competencia en la CEE) ofrece especial interés un nuevo capítulo (pp. 870 a 883) que se refiere a la aplicación del Derecho comunitario de competencia en las relaciones económicas internacionales en el que los autores comentan, de forma muy interesante, el problema de la «aplicación extraterritorial del Derecho de competencia» (expresión que los propios autores reconocen como peligrosa). Se refieren a la «**teoría del efecto interno**» (efecto anticompetencial o restrictivo de la competencia producido dentro del territorio comunitario) como criterio objetivo adoptado por la Comisión CE, en ciertos casos, para determinar la aplicación de los artícu-

los 85 y 86 del T.CEE, independientemente de la nacionalidad de las empresas, la repartición de su capital o su lugar de implantación, que puede implicar la aplicación del Derecho comunitario de competencia a empresas no establecidas en el territorio de uno de los Estados miembros, sino en el de un Estado tercero, cuando los efectos restrictivos de sus actividades se producen en el territorio comunitario. Los autores estiman, recordando la sentencia del TPJI en el asunto del «Lotus», que este criterio no es contrario a las reglas del Derecho Internacional público (p. 875) y estiman, por otra parte, distinguiendo entre «jurisdictio» e «imperium», en cuanto a los poderes de la Comisión CE, que nada le impide solicitar información y decidir sobre infracciones cometidas por estas empresas, siempre que no lesione un interés legítimo del Estado tercero donde se ubiquen, pero como carece de poder coercitivo, sus sanciones pueden permanecer puramente «platónicas» si el referido Estado no se presta a hacerlas ejecutar (p. 882). Por último, sólo nos queda por mencionar la **segunda parte del Libro II** (Derecho aplicable a la acción de los Estados) cuya nueva ubicación sistemática en el plan general de la obra, muestra el incremento de su importancia; de su contenido es destacable la incorporación de un capítulo nuevo que se refiere a las reglas que rigen las empresas públicas (pp. 1036 a 1050) y las obligaciones impuestas a los Estados miembros en esta materia.

En conclusión, esta obra, además de cumplir su función de obra fundamental de síntesis, característica de

## BIBLIÓGRAFIA

los «Précis Dalloz», con su remodelación y, sobre todo, con su nuevo contenido responde con detalle a infinidad de preguntas facilitando al lector

una excelente orientación y una visión completa y actual de la materia abarcada.

**N. STOFFEL**

**IN MEMORIAM J.D.B. Mitchell.** Sweet & Maxwell, London 1983. 247 pp.

Esta obra es el homenaje de un grupo de prestigiosos juristas al fallecido Profesor de la Universidad de Edimburgo, J.D.B. Mitchell. En este libro se recogen aportaciones científicas mayoritariamente encuadrables en el campo del Derecho Comunitario europeo que tan magistralmente cultivó el profesor homenajeado.

En la Parte II del libro se encuentra el estudio de E. Wellenstein, sobre la participación de la Comunidad en los acuerdos sobre productos; el estudio sobre Derecho comunitario y Constitución Belga realizado por el Profesor Ganshof van der Meersch; el Juez Koopmans expone «la recepción y sus límites: el Derecho constitucional holandés y las Comunidades europeas».

En la Parte III se agrupan las aportaciones sobre instituciones, como son el estudio de E. Noel y S. Nuttall sobre el funcionamiento de la Comisión; el estudio del Juez Mackenzie Stuart sobre el Tribunal de Justicia y el estudio de G. Schermes sobre los poderes del Parlamento europeo.

En la Parte IV de la obra se sitúan los trabajos que abordan fundamentalmente aspectos del Derecho material con las aportaciones de A. Deshwood, sobre la importante doctrina de la sentencia *Cassis de Dijon*; de R. Wainwright sobre aspectos jurídicos de la política agraria, de P. Mathijssen sobre el rol de la política regional en el proceso de la integración; el estudio de A. Pappalardo, sobre las ayudas a los Estados y la política de competencia; el estudio de E. Grabitz, sobre el desarrollo de los derechos humanos en Derecho comunitario; otro de J. Wood, sobre las Comunidades y el derecho penal, y, finalmente, el trabajo de D. Edward, sobre la profesión de abogado en la Comunidad. El libro consta, además, de una primera parte con tres trabajos sobre Derecho británico.

Sin duda, el prestigio de los autores que han contribuido a este libro homenaje al Profesor Mitchell hace que esta obra se recomiende por sí misma.

**A. MANGAS**

**JOHNSON, Stanley P.: The pollution control policy of the European Communities,** 2.ª edición, Graham and Trotman Lt., Londres, 1983, XVII+244 pp.

Como reconoce el propio autor en el prólogo a la primera edición, la presente obra no pretende ser más

que una sistematización de la legislación y de los documentos de las Comunidades Europeas en materia de

## BIBLIOGRAFÍA

control de la contaminación, para presentarlos al lector como un todo coherente. Podríamos añadir que la misma constituye una obra de referencia muy práctica y un libro de consulta muy logrado. En efecto, ofrece una clasificación muy clara y sencilla de las diferentes Declaraciones, Directivas, Decisiones, Convenios, etc., de la Comunidad en la materia. No encontrará el lector, en cambio, ningún estudio sobre aspecto alguno de dichos textos ni una construcción doctrinal sobre el tema abordado. El libro se limita a recoger y describir los textos de la política comunitaria relativa al control de la contaminación.

En el primer capítulo JOHNSON describe, a grandes rasgos, los principios y objetivos de los textos que definen el marco de esta política comunitaria, es decir, de los tres Programas de Acción sobre medio ambiente aprobados por el Consejo de Ministros (de 22 de noviembre de 1973, de 13 de junio de 1977 y de 17 de diciembre de 1982, respectivamente), así como los medios de acción contemplados en los mismos.

En capítulos sucesivos (del 2 al 6, inclusive) va a ir recogiendo la legislación comunitaria que desarrolla los citados Programas de Acción, atendiendo a una sistematización por áreas de contaminación. En primer lugar, nos encontramos con el agua (para uso doméstico, para consumo, para pesca...). Tras definir los objetivos de calidad del agua fijados por la Comunidad (Directivas del Consejo de 1975, 1978, 1979, ...), analiza los estándares de protección del medio ambiente que en dicha legislación se establecen para este medio y que se concretan en parámetros de calidad del agua. Estos parámetros se confi-

guran en ocasiones como límites obligatorios para los Estados miembros, y en otras como valores recomendados. Especial atención se dedica al control de los vertidos de sustancias peligrosas en el agua (Directivas de 1976, 1979, 1982, ...). Mención especial también merece el sistema de intercambio de información entre los Estados miembros que instituye la Decisión del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 1977.

En cuanto al control de la contaminación del aire, el autor aborda la legislación comunitaria, distinguiendo entre los distintos elementos contaminadores: el dióxido de azufre, el plomo, el monóxido de carbono y los hidrocarburos, los humos de los motores diesel, los óxidos de nitrógenos, etc. Igualmente describe los estándares de calidad, las medidas adoptadas y los medios de control que se establecen en dicha regulación (Directivas de 1970, 1978, 1980, ...).

Por lo que se refiere a la legislación comunitaria en materia de control de desechos, el criterio de sistematización acogido es de nuevo el elemento contaminador: desechos de aceite, desechos de polícloratos de difenilo, desechos radioactivos, de envases de bebidas, etc. Destaca en esta materia la importante Directiva del Consejo de 15 de julio de 1975 y la creación del Comité de Regulación de Desechos por Decisión de la Comisión del año 1976.

En el capítulo siguiente, el quinto, se ofrece un acopio de los textos relativos a la contaminación ocasionada por la utilización de productos químicos, distinguiéndose entre productos químicos existentes, como el monómero de vinilclorhídrico o alguno otro

## BIBLIÓGRAFIA

ya citado, y las sustancias químicas de nueva creación. También se refiere al control de las actividades industriales peligrosas. Ofrece gran interés en este sector la creación del Comité Científico Consultivo sobre Ecotoxicidad y el proyecto de puesta en marcha de un sistema de información en la materia.

El control del ruido, como elemento contaminador del medio ambiente, ha sido objeto de regulación detallada en la Comunidad, la cual es recogida en el sexto capítulo (Directivas del Consejo de 1970, 1975, 1977, 1981, ...).

Un nuevo capítulo nos presenta los aspectos económicos y de financiación del control de la contaminación. El principio básico en esta materia es el de que «el contaminador paga» (**polluter pays**). Pero este principio se complementa con una serie de reglas en materia de distribución de costes y de acción de las autoridades públicas en el campo del medio ambiente contempladas en el Anexo a la Recomendación del Consejo de 2 de marzo de 1975. El autor también se refiere al mecanismo de ayudas a los Estados miembros para la adaptación de las regulaciones nacionales a las nuevas exigencias comunitarias establecido en el Memorándum de la Comisión de 6 de noviembre de 1974.

Los Programas de Investigación en materia de medio ambiente aprobados por el Consejo (hasta la fecha son tres, de 1973, 1976 y 1980) y las medidas de acción preventiva de la Comunidad que se proponen en desarrollo del tercer Programa de Acción, para 1982-1986, constituyen el objeto de dos nuevos capítulos.

Por último, JOHNSON describe la acción internacional emprendida a través de Conferencias y Convenios Internacionales en los que participan la Comunidad y los Estados miembros. Podemos recordar, por ejemplo, el Convenio de París sobre contaminación marina procedente de fuentes terrestres, el Convenio de Estrasburgo para la protección de los ríos Internacionales frente a la contaminación, el Convenio sobre protección del mar Mediterráneo frente a vertidos de buques, el Convenio de Helsinki sobre protección del medio marino del área del mar Báltico, el Convenio de 1976 sobre protección de las aguas del Rhin frente a la contaminación o la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

El volumen se cierra con varios anexos documentales. Ofrece un particular interés el anexo IV que proporciona una lista completa de la legislación comunitaria vigente en materia de control de la contaminación, con indicación de la referencia en el **JOCE**, y de las propuestas de la Comisión que se encuentran, en el momento de la publicación del libro, en fase de discusión en el Consejo. Por su parte, el anexo V aporta una selección de bibliografía sobre la materia que puede orientar cualquier nueva investigación en este campo.

En suma, esta obra constituye una guía de consulta muy práctica y de fácil manejo y un punto de partida muy recomendable para iniciar cualquier estudio sobre la materia.

**J. DIEZ-HOCHLEITNER**

## BIBLIOGRAFÍA

**Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas** (Selección), prólogo de Manuel Díez de Velasco, Centro de Estudios Constitucionales - Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas, Madrid, 1984, IX+640 pp.

La selección de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se recoge en este volumen publicado por el Centro de Estudios Constitucionales en colaboración con la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas está constituida por 50 decisiones adoptadas entre 1962 y 1978 (inclusive), de las que se reproducen íntegramente los fundamentos del derecho.

La traducción al castellano ha sido llevada a cabo por el Profesor Norberto Castilla y depurada con la colaboración de varios miembros de la asesoría jurídica de la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas. El volumen también incluye cuatro índices de gran utilidad —así mismo preparados por Norberto Castilla— que permiten localizar con rapidez las sentencias buscadas o la jurisprudencia sobre determinada cuestión: un índice cronológico, un índice general sistemático por materias, un índice analítico de conceptos y un índice de disposiciones (no sólo de los tratados constitutivos y del Acta de la adhesión de Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca, sino también de acuerdos internacionales y de diversos actos normativos).

Suele afirmarse, con razón, que cualquier criterio de selección es subjetivo y, por tanto, discutible. Lo que no puede discutirse en este caso

es la autoridad de quien ha llevado a cabo la selección, pues se ha encargado de ella personalmente el Juez del Tribunal, Pierre Pescatore. El autor de este comentario, desde luego, no añadiría ni quitaría ninguna sentencia a la selección realizada, en la que se encuentran las grandes decisiones del Tribunal, las que han definido las opciones interpretativas básicas, las que han consagrado los principios fundamentales del ordenamiento jurídico comunitario, en definitiva, las que constituyen lo que el propio Juez Pescatore ha calificado en esta Revista como aspectos judiciales del «acervo comunitario» (1).

La publicación reseñada tiene, por tanto, una gran utilidad y va a conservarla, ya que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia anterior a la adhesión de España a la Comunidad no va a ser oficialmente publicada en castellano.

Como dice en su prólogo el Profesor Díez de Velasco, «la misión del Tribunal Comunitario y la forma concreta de llevarla a cabo hace necesario poner a disposición de los juristas españoles, llamados en su día a aplicar o difundir el Derecho Comunitario, un instrumento de trabajo que les facilite sus tareas y sirva de norte sobre la concreta interpretación de

---

(1) Vid. El estudio de P. PESCATORE, así titulado en esta Revista, vol. 8 (1981), p. 331.

## BIBLIOGRAFÍA

las normas comunitarias por el órgano encargado de efectuarla dentro de la economía de los tratados creadores de las Comunidades, es decir, el Tribunal de Justicia».

En efecto, cualquier jurista mínimamente familiarizado con el derecho comunitario conoce la importancia decisiva que en este sistema jurídico tiene la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo.

Quiénes tratamos de introducir progresivamente la enseñanza del derecho comunitario en las Facultades

de Derecho españolas vemos ahora con esta publicación felizmente superada una barrera lingüística que excluía para un gran número de alumnos cualquier posibilidad de acceso a la jurisprudencia del Tribunal. Desde este momento ya contamos con un instrumento insustituible para intentar generalizar entre los juristas españoles el conocimiento, al menos básico, de este derecho que pronto nos afectará directamente.

**G. C. RODRIGUEZ IGLESIAS**

PISANI, Edgard: *La main et l'outil. Le développement du Tiers Monde et l'Europe*, Ed. Robert Laffont, París, 1984. 252 pp.

Edgard PISANI, máximo responsable de la política de Desarrollo de la Comisión de las Comunidades Europeas nos ofrece en este libro una «nueva» visión del desarrollo y de la cooperación al Desarrollo, tomando como pretexto para sus reflexiones el proceso de discusión y de renegociación del Convenio de Lomé, que liga a la Europa Comunitaria con los países del Tercer Mundo, principalmente africanos.

En la introducción (pp. 13-32) el autor presenta de entrada las líneas directrices de la obra, así como el objetivo central de la ayuda al Desarrollo por parte de la Comunidad Europea: «favorecer sobre todo la autonomía alimenticia de los pueblos» (p. 18). La autonomía, concepto clave en la estructura de la obra, tiene un carácter pluridimensional y tiende a hacer resaltar la importancia de los factores endógenos en todo proceso de desa-

rollo auténtico. Para ello se invita a la Europa Comunitaria a establecer relaciones contractuales fundadas en la solidaridad y en la convergencia de intereses, tanto en lo que se refiere a la dimensión Norte-Sur, como a la cooperación Sur-Sur.

Al mismo tiempo, el autor sitúa su reflexión en un contexto global. Por eso se trata de un debate estratégico, político, económico e ideológico al mismo tiempo.

Aun cuando las propuestas del libro quieren ser válidas para el Tercer Mundo en general, no cabe duda que ellas se aplican principalmente al continente africano, «prolongación» natural e histórica de Europa.

En el primer capítulo se nos presenta un balance globalmente negativo de los dos decenios de desarrollo (pp. 33-74). El subtítulo del libro hubiera podido ser algo así como el «final de una ilusión», dada la crítica



## BIBLIOGRAFIA

radical aportada tanto por autor como por los hechos. Es la constatación histórica del fracaso de los enfoques tecno-burocráticos de la cooperación al desarrollo. El proceso de expansión y de modernización de la economía mundial en los últimos veinte años sólo ha beneficiado de forma marginal a los países pobres y más atrasados del Tercer Mundo. Y este hecho no es algo fortuito; la presente división Internacional del trabajo avoca, en definitiva, al subdesarrollo de la mayoría de los países del Sur.

Ni los grandes proyectos de desarrollo, como, por ejemplo la represa de Asuan en Egipto, ni las mal llamadas revoluciones agrarias, como la «resolución verde», han podido alterar esta tendencia. La producción agrícola, por ejemplo, destinada al consumo interno, ha disminuido en un 7% en los países africanos entre 1970 y 1980. Por demás está recordar aquí hechos archiconocidos: malnutrición, deuda externa como única forma de luchar contra los efectos de la crisis, hiperurbanización, desempleo masivo, etc.

La constatación, dolorosa hay que reconocerlo, de este fenómeno postula una nueva filosofía, un nuevo enfoque de los problemas del desarrollo; éste no puede ser reducido a un conjunto de modelos o de recetas fácilmente transferibles de una parte a otra; el desarrollo no puede reducirse tampoco a un conjunto más o menos ortodoxo de proyectos técnicamente correctos, pero tal vez sin base real para su aplicación y en todo caso faltos del apoyo real y eficaz de la población afectada por dichos proyectos.

Para Pisani, el desarrollo es algo mucho más complejo, y habrá que in-

ventar una nueva **mayerutica** para que todos aprendamos lentamente este oficio tan importante y al mismo tiempo tan difícil. Por eso se insistiera a lo largo de los diferentes pasajes de la importancia de los recursos humanos, en cuanto factor clave en todo proceso de desarrollo. Pero este «capital humano» no es entendido a la manera tradicional, en cuanto personal cualificado para asumir las tareas diseñadas o propuestas en los centros avanzados. El capital humano es, ante todo, ese **tejido social** que constituye la base de todo proceso.

En el capítulo segundo (pp. 74-104), el autor analiza en especial los efectos negativos de la cooperación al desarrollo en el importante sector de la alimentación, y desbroza el camino para un auténtico desarrollo en este campo. La dependencia alimenticia representa uno de los puntos más negros del estado actual, y manifiesta el fracaso de la estrategia del mimetismo adoptada en la materia. No se trata de un complot contra el Tercer Mundo, a pesar de la importancia del «arma alimenticia», sino sobre todo de la consecuencia lógica de un sistema controlado por los países desarrollados. Por eso el autor supone la superación del estado de ayuda para llegar al de **estrategia alimentaria**, concepto global que implica una nueva política de desarrollo centrado en la producción para el consumo interno (pp. 85-87). Pero esta estrategia supone y exige la movilización y la participación de la población local, y en este terreno los enfoques tradicionales se encuentran desprovistos de útiles adecuados.

En el último capítulo (pp. 175-212), el autor aborda en particular la dimensión cultural del desarrollo. La

## BIBLIOGRAFIA

dependencia cultural es, en definitiva, la más profunda y la que compromete a largo plazo la estrategia de todo desarrollo. La cultura no es algo marginal, sino que constituye la matriz misma del desarrollo. Respetando el principio de la diferencia e incrustando todo proyecto de desarrollo en el proyecto cultural de cada país o región, se puede entrar en el corazón mismo del nuevo enfoque de la cooperación propuesto por Pisani. Cultura y Desarrollo, como dirá el autor, son dos aspectos complementarios de una misma realidad.

En **conclusión**, pensamos que este nuevo libro de E. PISANI se inscribe en la trayectoria «tercermundista», seguida por el autor a lo largo de su actuación en el seno de la Comisión de las Comunidades Europeas; pero se trata de un tercermundismo desprovisto de visos neocoloniales o de vocación de maestro. Es una reflexión brillante por parte de un hombre comprometido en la acción, pero siempre atento a las lecciones que la realidad nos ofrece.

No se trata ciertamente de una obra con pretensiones teóricas definidas. Y en este sentido algunos se sentirán defraudados. Pero eso no quiere decir que no haya intuiciones y reflexiones de alcance teórico. Es una forma nueva de enfocar el desarrollo, o mejor del quehacer del desarrollo por parte de los organismos y personas directamente responsables de este quehacer cotidiano.

El libro es provocador en muchos sentidos, y por eso difícilmente dejará indiferente al lector. Hay ciertamente una crítica radical de los enfoques técnico-burocráticos, pero ello no obsta para que el autor ofrezca alternativas válidas a esta misma bu-

rocracia que se encontraría en mal de mislón en esta nueva propuesta. Pisani no nos presenta un conjunto de rectas, de modelos fácilmente codificables. En definitiva, nos encontramos ante una filosofía, una manera de ver las cosas, y en muchos casos ante un hombre convencido de sus creencias. Este enfoque **pluridimensional**, no es ciertamente nuevo, y en Europa mismo encontramos toda una serie de prácticas alternativas en esa línea. Lo que sí nos parece nuevo es la insistencia y hasta cierto punto la «prueba» a contrario y ab absurdo aportada por la experiencia del pasado.

Todo proyecto necesita estar incrustado en el tejido social y humano de cada lugar. El desarrollo no es únicamente una cuestión financiera o tecnológica, es antes que nada un «asunto biológico». semejante al crecer de una semilla que se desarrolla en armonía con su medioambiente natural. La sociedad tiene que integrar, y en cierto modo digerir, las intervenciones exteriores; de lo contrario, la cooperación exterior es, en realidad, un obstáculo más al desarrollo.

Más allá de la concepción misma del desarrollo, el libro nos ofrece también una visión de la dimensión de Europa y de Africa en el concierto internacional. Esta constituye el espacio vital del futuro de Europa. Entre los dos continentes existen zonas de convergencia y de solidaridad propias. El Convenio de Lomé es ya una primera respuesta a esta realidad. Pero es evidente que en la mente de Pisani hay que ir todavía más lejos para establecer a largo plazo una estrategia conjunta de desarrollo.

¿Y dónde queda en este designio el resto del Tercer Mundo? Pisani no lo

## BIBLIOGRAFIA

analiza directamente. ¿Se podría decir que en su propuesta hay una llamada implícita para que los otros países del Norte acepten a su vez este enfoque? ¿En la realidad, no se aboga por una cierta división del ámbito de responsabilidades? ¿En esta estrategia América Latina, por ejemplo, puede ocupar un puesto privilegiado en las relaciones exteriores de Europa como aparece a veces en los discursos ofi-

ciales? El libro de Pisani ofrece una respuesta negativa hay que decirlo, sin quererlo.

Pero siempre quedará viva esta intuición fundamental del autor: «Ce n'est pas l'outil, c'est la main. Ce n'est pas nous, c'est eux» (p. 12) y la exigencia de creatividad en todo acercamiento hacia el Sur.

L. BERROCAL

SALLUSTIO SALVENINI, C. G.: **Europa. Problemi giuridici, economici e finanziari**, Milano, Ed. Giuffrè, 4.ª ed., 1983, 483 pp.

En la obra que presentamos en esta ocasión, el título no es indicativo ni representativo del contenido de la misma, pues su objeto se refiere fundamentalmente a la Comunidad Económica Europea, aunque se haga una referencia a otros países que, no integrados en el Tratado comunitario, han solicitado su adhesión al mismo, como es el caso de España y Portugal.

Tampoco podemos decir que se esté en presencia de un tratado sobre la Comunidad europea, bajo diferentes perspectivas, pues como se podrá poner después de relieve no existe en la obra el objetivo de ofrecer una relación sistemática y total de cuestiones que pretendiesen agotar la temática europea, antes bien, lo que caracteriza el presente trabajo es, de un lado, la gama amplísima de cuestiones a que se refiere y, de otra parte, la inexistencia de la coherencia interna que ofrece un sistema de exposición.

Así, por ejemplo, no se contiene mención alguna a los aspectos institucionales de las Comunidades Europeas.

Quizá la posible explicación de este hecho, que es el primero que nos llamó la atención como lectores del trabajo, estriba en que esta edición no sólo actualiza las anteriores sino que las amplía, y aunque no conocemos el contenido de aquéllas, podríamos asegurar que la ampliación se ha llevado a cabo anexionando capítulos completamente nuevos (como son los referentes a los países que desean integrarse en la CEE) o sustituyendo los anteriores por otros de totalmente nueva concepción (los aspectos económicos y financieros, y tal vez también los jurídicos).

Creemos, pues, que estamos en presencia de una obra que fue en su diseño original una monografía que tenía como tema central «La Europa de las regiones y de los pueblos» y que ha crecido (2.ª parte) hasta aproximarse a un tratado-manual.

Por ello, y sin más preámbulo, veamos la estructura y contenido del libro, sobre la base del índice, que tiene el valor de mostrar directamente su contenido y por obra del mismo autor.

## BIBLIOGRAFIA

Así tiene interés resaltar los capítulos relativos a los tratados europeos y los problemas regionales, el principio de la Integración europea, problemas regionales y desarrollo económico, el mecanismo del desarrollo económico regional, los desequilibrios regionales en Italia, los desequilibrios regionales en Francia, desequilibrios regionales en Alemania, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Gran Bretaña Irlanda y Dinamarca, los problemas de las regiones de frontera, la participación de las regiones en la actividad preparatoria de los actos comunitarios, principales instituciones comunitarias relevantes para el desarrollo regional, solidaridad social europea, Insuficiencia del sistema monetario europeo y los capítulos dedicados a Grecia, Portugal y España.

Esta primera parte forma una verdadera monografía sobre la necesidad europea y su construcción desde las unidades regionales. Es, sin duda, la parte más elaborada del libro que consta de la mayor abundancia de materiales, datos y documentación que afloran en las citas a pie de página y en el texto.

En la Parte Segunda, en el capítulo sobre los problemas jurídicos se refiere a un sistema de fuentes normativas y a la organización de la tutela jurídica de los derechos consagrados en las normas comunitarias. Descendiendo al estudio de alguno de ellos en particular: Derecho del Trabajo, derechos de autor, etc. En el capítulo sobre los problemas económicos, el autor se preocupa por manifestar la mayor eficiencia en la organización de recursos cuando ésta se opere a nivel comunitario y estudia seguidamente algunas cuestiones de interés fundamental: Política agrícola indus-

trial, programación económica, protección de los consumidores, unión aduanera, etc. En el capítulo sobre los problemas financieros se refiere al presupuesto, a los recursos propios de la Comunidad, el Tribunal de Cuentas, etc. Esta Segunda Parte (en el libro no existe esta distinción) responde a un modo de exposición muy diferente a la primera, no sólo por la flexibilidad de redacción, sino por ser la que realiza una visión más superficial de los temas. Así, en la parte dedicada a los problemas jurídicos, en ocasiones se limita a un simple comentario de los artículos correspondientes de los tratados comunitarios.

Nuestra impresión particular del libro creemos que puede concretarse en estas cuatro ideas: es preciso comenzar reconociendo al autor un amplísimo conocimiento de los temas comunitarios y europeos. Posiblemente ello será debido a una experiencia personal en relación con esta materia que, sin embargo, no le impide una visión global, en todo momento, de los problemas a que se enfrenta.

También es de destacar que estamos en presencia de una obra que encierra el estudio de temas tanto económicos como jurídicos; este dato, que habla en favor del autor, sin embargo nos vuelve a reforzar en la idea de la necesaria especialización, pues en lo que a los problemas jurídicos se refiere, al ignorar la interpretación dada a las normas comunitarias por las decisiones de los órganos comunitarios (especialmente las del Tribunal de Justicia) se producen errores en las conclusiones y argumentaciones.

En cuanto a la documentación, bibliografía, etc. es quizá donde haya-

## BIBLIOGRAFIA

mos encontrado un mayor número de perplejidades, que en parte ya hemos notado, pues en la parte primera la cita y manejo de materiales es la apropiada de una monografía, pero queda detenida en torno a 1975, de manera que es difícil encontrar referencias bibliográficas posteriores a esta fecha.

En cambio, en la segunda parte, la característica fundamental es la ausencia de citas de bibliografía y documentación manejada por el autor, donde apenas media docena de notas a pie de página cubren la otra mitad del libro.

Las preocupaciones fundamentales que, en una dimensión de fondo, asaltan constantemente al autor y que estimamos están plenamente justificadas y son acertadas también, las podemos resumir, como expresión de un juicio positivo de conjunto en estas líneas:

1.º Europa se encuentra hoy en la encrucijada de una nueva expansión

del área de las Comunidades. De alguna forma esta nueva expansión es un desafío equivalente a una construcción «ex novo», pero el marco económico de los 60 ya no pervive. la crisis es la nueva urdimbre del tejido. Las dificultades serán, pues, mucho mayores y exigirán abundantes sacrificios.

2.º Ante estos hechos invoca el principio de solidaridad que puede jugar en todos los ámbitos. Así, en el político, como superación de las divisiones estatales, la solidaridad interregional. En el orden social y económico también el esfuerzo solidario que ha de manifestarse no sólo en la acción conjunta, coordinada o comunitaria, sino también por medio de una, cada vez más, profunda armonización de los Estados miembros.

Visión ésta propia de un europeísta que ante los problemas sólo ve como solución la salida hacia adelante.

**A. CAYON**

**VARIOS: La Aduana ante las Comunidades Europeas**, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1984, 676 pp.

En el presente volumen se dan cabida las conferencias y comunicaciones presentadas con motivo de las Jornadas de Estudios 1982, organizadas por la Asociación Sindical de Inspectores de Aduanas e Impuestos especiales. Las distintas aportaciones se estructuran en seis capítulos organizados según dos líneas fundamentales: las conferencias de las Jornadas Junto con las de Apertura y Clausura y, por otra parte, la línea defi-

nida por los estudios de carácter técnico específico.

En el primer nivel se recogen conferencias en torno a la adaptación de la empresa española a la CEE (Pérez de Bricio); los aspectos financieros de la integración europea (Madroñero Peláez); a la política agrícola y la aduana (Font Núñez), junto con intervenciones en los actos de apertura y clausura de entre los que se destaca la de José Luis Sampedro, desarro-

## BIBLIOGRAFIA

llando la idea de la perspectiva de Europa bajo el epígrafe «Europa y su circunstancia».

El grueso de la obra lo componen los trabajos monográficos que se clasifican dentro de los grandes apartados. El primero de ellos se refiere a «Regímenes Económicos y Aduaneros contemporáneos» y da cabida a estudios sobre distintos problemas que afectan al GATT y a otros específicos del tema aduanero comunitario como sería el relativo a la legislación sobre origen (Rubias Rodríguez), entre otros. El segundo apartado aborda «Las funciones aduaneras en la actualidad»; se ocupa de temas más dispersos que van desde el estudio sobre política comercial comunitaria (Mansito Caballero) al relativo a los funcionarios de aduanas de los países de la CEE (Lesmes García), pasando por los Impuestos Especiales (Solana Villamor) y por el nuevo Código de Valoración (Goizueta Sánchez). Por su especial interés se podrán destacar los análisis sobre «El Mercado Común y el Régimen Económico Fiscal de Canarias» (Cuenca García) en el que se debaten las posturas contrapuestas sobre la forma en que deberá ser contemplada en el acta de adhesión de España la integración de Canarias en las Comunidades Europeas y sobre «El IVA en el Tráfico

Exterior» (De la Llave de Larra), donde se evalúa críticamente el impacto del IVA a la luz del proyecto de 1979.

El último apartado se refiere a «Aduana y Agricultura», destacando el carácter relevante que este capítulo tiene en el marco general de la adhesión para ambas partes. Tanto la agricultura española en el ámbito de la ampliación (Botella Botella) como las propias regulaciones comunitarias a este respecto (Pierru, San Juan Salas y Baptista Burgos) tienen cabida; igualmente no se olvida abordar el tema pesquero desde un punto de vista comparativo (Cabello Pérez).

Desde la perspectiva técnica aduanera, este volumen da cabida a un «índice de voces» sobre terminología, estrictamente aduanera que lo hacen útil para seguir la pua de determinados conceptos fundamentales.

La edición de los trabajos de las Jornadas, en su heterogeneidad, es un instrumento interesante para conocer distintos aspectos de los problemas con que se enfrenta la aduana española cara a la próxima ampliación comunitaria. Estos aspectos fueron debatidos por técnicos e inspectores aduaneros en 1982, sin haber tenido divulgación hasta la fecha.

M. ALCANTARA

**VIARIOS: Euskadi en la Comunidad Económica Europea**, Servicio Central de Publicaciones, Departamento de la Presidencia del Gobierno Vasco Vitoria-Gasteiz, 1984, 758 pp.

La primera impresión que merece un trabajo como éste no puede ser sino extremadamente favorable. En

primer lugar, porque ya es interesante que los gobiernos autonómicos comiencen a profundizar en las conse-

## BIBLIOGRAFIA

cuencias que para sus Comunidades va a significar el que parece próximo ingreso en el Mercado Común Europeo. Los cambios económicos y jurídicos derivados de tal integración, aún moderados por el período transitorio, van a ser de gran envergadura y bueno es que todos los colectivos vayan preparándose con antelación suficiente. Una vez más, Euskadi marcha a la cabeza en esta preocupación desde nuestras realidades autonómicas.

En segundo lugar, porque el índice que nos encontramos no puede ser más ambicioso ni más sugerente. Prácticamente están todos los temas dignos de interés y algunos de ellos con una promesa de profundización tal que el lector no puede sino sentirse irresistiblemente atraído a sumergirse en sus atractivas (la edición está muy bien cuidada) páginas.

Tan prometedor comienzo, y me duele decirlo, contrasta con la desilusión que produce la lectura del texto. Desilusión, justo es decirlo, probablemente debida a que la ilusión inicial era grande. Quizás quien de principio busque menos encontrará el trabajo suficientemente satisfactorio.

Es evidente que en investigaciones con varios autores resulta casi inevitable el desequilibrio entre unas aportaciones frente a otras y que no cabe una descalificación global que a todos afecte por igual. En general, las páginas dedicadas al análisis y descripción de la realidad vasca se basan fundamentalmente en las series de Renta Nacional del Banco de Bilbao, única fuente estadística de la que se ha dispuesto en este país para análisis regionales. Las posibles deficiencias de tales series (que afectan a su fiabilidad, pero que no empañan su

mérito y utilidad) no deben devaluar el análisis, generalmente correcto, que en el libro que se comenta se deriva de las mismas. En ésta, como en otras partes del mismo puede encontrarse un leve sesgo que tiende a destacar aquellos aspectos más favorables para la Comunidad y a silenciar o minimizar los restantes. Esta actitud ha de considerarse habitual y justificada cuando, como es normalmente el caso en esta obra, no llega a límites exagerados.

En los temas descriptivos de la CEE, la decepción es mayor. El trabajo parece haberse limitado en buena parte de los casos a una divulgación elemental y no absolutamente exacta en todos los casos. A modo de ejemplo, el primer capítulo se dedica al «País Vasco en la Europa de las regiones». En un estudio promovido desde una Comunidad Autónoma, uno esperaba una atención especial a los aspectos de política regional. Pues bien, la sección dedicada a este tema no pasa de ser un resumen de algunas publicaciones divulgativas editadas por la Comunidad, con párrafos enteros transcritos literalmente.

Puede argumentarse que una obra tan amplia como ésta no posibilita mayores profundizaciones y que el autor debe conformarse con esa tarea de divulgación. En tal caso, nada que objetar. Pero conviene que el potencial lector quede avisado.

En otros temas se repite el desequilibrio entre expectativa y realidad. Un nuevo ejemplo. En la parte dedicada a los efectos económicos del Impuesto sobre el Valor Añadido, el índice habla de «efectos de equilibrio general», de «determinación cuantitativa», de «datos» y «procedimiento de elaboración de los datos», de

## BIBLIOGRAFIA

«cálculo de recaudación» y de «efectos recaudatorios». Atractivo, ¿no? Pues bien, no he sido capaz de encontrar una sola cifra, un solo dato, una sola estimación cuantitativa de tales efectos. O se renuncia a ello y entonces no se anuncia, o, y creo que habría sido mejor, se intenta una aproximación por limitada que ésta sea dadas las disponibilidades estadísticas. Se aporta, eso sí, una descripción metodológica interesante de lo que podría hacerse para llegar a conclusiones en tal sentido. Pero ello no evita el sentimiento de frustración.

Se insinúan efectos sobre empleo y retribuciones de factores, pero sin

explicar más que someramente el porqué de tan sugerentes conclusiones, ni se toma en consideración la posible reducción de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social que afectaría de forma notoria a tales aspectos.

En resumen, que de este importante esfuerzo queda al final un cierto «sí, pero...», un deseo de aplaudir finalmente frustrado. En todo caso, es una iniciativa que debe imitarse y que puede servir de base para ulteriores profundizaciones más acabadas, más completas, más satisfactorias.

**J. A. GIMENO**



**REVISTAS DE REVISTAS**

